



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 29 ENE. 2024

VISTO: la observación del gasto formulada por la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

RESULTANDO: I) que dicha observación refiere al “Segundo Pago por Disponibilidad Compensatorio (PPDC), de carácter trimestral, establecido en la Modificación Contractual del Contrato de Participación Público Privada del Proyecto Ferrocarril Central, firmada el 29 de setiembre de 2021” a la firma GRUPO VÍA CENTRAL S.A.;-----

II) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que se constata que la forma de cálculo de los montos a abonar se aparta de lo establecido en la Modificación Contractual suscrita el 29 de setiembre de 2021 y hay gastos devengados en el ejercicio 2022, motivo por el cual observa el gasto referido por apartamiento a la Modificación Contractual mencionada e incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 20 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes;-----

CONSIDERANDO: I) que el Órgano de Control del Ferrocarril Central al expedirse al respecto, manifiesta que de acuerdo a la Primera Modificación del Contrato de Participación Público Privada, de 29 de setiembre de 2021, específicamente en la Cláusula 3.2 que modifica la Cláusula 5.1, se establecen Pagos por Disponibilidad Compensatorios, por un monto proporcional, en términos de inversión, de acuerdo con el avance físico representado por los subtramos

parciales recibidos en las actas definidas en el referido documento;-----

II) que en la Modificación Contractual mencionada se establece un cronograma de pagos y el procedimiento para determinar el monto a abonar por la Administración, abonándose el Primer Pago por Disponibilidad Compensatorio el 22 de marzo de 2023 por un monto de U\$\$ 281.946 (dólares estadounidenses doscientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y seis) correspondiente a los 6 (seis) días del mes de setiembre de 2022;-----

III) que dado el porcentaje de avance del Proyecto (14.32 %) sin efectivizarse el mantenimiento de la vía, ni estar ningún elemento de señalización colocado, la Administración decidió descontar ambos valores del Pago por Disponibilidad Compensatorio;-----

IV) que para el Segundo Pago por Disponibilidad Compensatorio que computaba desde el 25 de setiembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022, los cálculos se realizan descontando el mantenimiento, en el entendido que el pago por Disponibilidad Compensatorio se abona previamente a la puesta en servicio de la infraestructura, y por tanto, en su concepto no corresponde incluirlo al valor fijado contractualmente de Pago por Disponibilidad de la vía férrea;-----

V) que por otra parte, la definición de incluir el porcentaje que corresponda a la señalización se basa en lo manifestado por la Supervisión del Proyecto que informa que la Sociedad Contratista inició los trabajos de colocación de señales estáticas y que: *“Los subtramos parciales culminados, en condiciones de circulación de trenes de obra con la seguridad adecuada a esta etapa”*, es una implantación dinámica que registra avances diarios;-----

VI) que por lo precedentemente expuesto se estima conveniente el dictado de resolución insistiendo en el gasto de que se trata;-----

ATENTO: a lo establecido por el artículo 211, literal B), de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

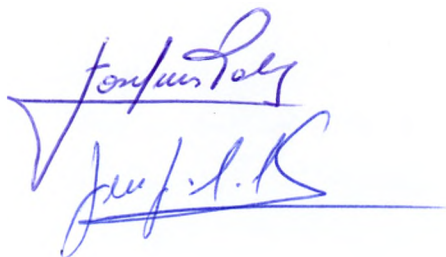
RESUELVE:

1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 12 de junio de 2023.-----

2°.- Insístase en el gasto de la suma de \$ 1.208:154.265 (pesos uruguayos mil doscientos ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco) correspondiente al “Segundo Pago por Disponibilidad Compensatorio (PPDC), de carácter trimestral, establecido en la Modificación Contractual del Contrato de Participación Público Privada del Proyecto Ferrocarril Central, firmada el 29 de setiembre de 2021” a la firma GRUPO VÍA CENTRAL S.A..-----

3°.- Establécese que la citada erogación se atenderá con cargo a la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 24, Unidad Ejecutora 10, Programa 366, Proyecto 309, Objeto del Gasto 298 y Proyecto 768, Objeto del Gasto 397.-----

4°.- Remítase al Órgano de Control del Ferrocarril Central para su conocimiento y remisión al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención que les compete.-----




LACALLE POU LUIS